



177

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE GUERRERO**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE
CELEBRA "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO" Y "EL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
GUERRERO"**

11
CHILPANCINGO, GRO., ENERO DEL 2005.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MC. NELSON VALLE LÓPEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA



UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA "EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARTHA MAZÓN PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

1.1.- Que es una institución de enseñanza superior, organismo público descentralizado por servicio autónomo con plena capacidad jurídica y patrimonio propio, fundada en los principios de libre investigación y cátedra, cuya ley fue aprobada con el número 343 por el H. Congreso Local de fecha 1º de agosto del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día 28 del mismo mes y año y que tiene como fines entre otros el de constituirse como agente de cambio, coadyuvando al desarrollo cultural, económico y social del Estado, conforme al capítulo I, artículos 1 y 5 de la Ley Universitaria vigente.

1.2.- Que el rector de "LA UNIVERSIDAD", MC. NELSON VALLE LOPEZ, tiene la facultad y atribución de representarla como también de celebrar convenios en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley.

1.3.- Dentro de su estructura Orgánica la Universidad Autónoma de Guerrero cuenta con el Departamento de Servicio Social, el cual

175

tiene dentro de sus funciones, coordinar el servicio social de los estudiantes de nivel superior de "LA UNIVERSIDAD".

1.4.- Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. Javier Méndez Aponte No. 1 del Fraccionamiento Servidor Agrario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2.- DECLARA "EL COLEGIO" QUE:

2.-1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 490, de fecha 13 de septiembre de 1983, publicado en el periódico oficial el día 16 del mismo mes y año, reformado en diversas disposiciones del mismo, por decreto 210 del 12 de febrero del 2001.

2.-2.- Que el objeto social de su creación son; impartir educación correspondiente al bachillerato, en su modalidad propedéutica y capacitación para el trabajo productivo, estableciendo, organizando y sosteniendo 103 planteles en todo el estado de Guerrero.

2.-3.- Para efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento la Lic. Martha Mazón Parra, tiene facultad para signar este convenio en términos de la fracción VII del artículo 12 del decreto 210, que reforma diversas disposiciones del decreto de creación.

2.-4.- Como su domicilio legal señala el ubicado en el edificio marcado con el número 4 de la Avenida Juárez esquina con Morelos, Centro Código Postal 39000 en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2.-5.- Tener interés en coordinar esfuerzos con "La Coordinación", para una fluida y eficiente programación de la prestación del servicio social de los alumnos de los distintos planteles que conforman este subsistema educativo.

174

3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1.- Que han llegado al acuerdo de celebrar el siguiente convenio para que los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de nivel superior de la Universidad Autónoma de Guerrero, que estén en condiciones de realizar su servicio social lo hagan en proyectos o programas que coadyuven al desarrollo cultural, económico y social del Estado, y/o programas o proyectos comunitarios que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.
- 3.2.- Que de conformidad con las declaraciones antes enunciadas, ambas partes convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos a través de los cuales las partes convienen establecer colaboración a fin que los estudiantes designados por "LA UNIVERSIDAD" previo cumplimiento de las condiciones que fije esta última, presten su servicio social.

Segunda.- "EL COLEGIO" presentará a "LA UNIVERSIDAD" sus programas o proyectos para que sean cubiertos con estudiantes de la Universidad que estén en condiciones de realizar su servicio social de acuerdo a su perfil profesional.

Tercera.- "EL COLEGIO" impartirá un curso introductorio de quince días hábiles a todos los estudiantes que sean aceptados para prestar su servicio social, referente a las actividades a realizar de acuerdo al Programa o Proyecto.

Cuarta.- "EL COLEGIO", se compromete a contribuir en la formación profesional de los prestadores de servicio social que sean asignados por "LA UNIVERSIDAD", brindándoles en todo momento orientación técnica y profesional

Quinta.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a responder la petición de prestadores de servicio social en quince días hábiles a partir de la notificación, siempre y cuando se apegue a los periodos establecidos de acuerdo a la cláusula séptima.

Sexta.- "LA UNIVERSIDAD" en todo momento supervisará el desarrollo de este, vigilando el cumplimiento del convenio y las actividades establecidas en los programas.

Séptima.- "LA UNIVERSIDAD" establecerá dos periodos por año, con una duración de seis meses mínimo (480 mínimo o 1000 máximo) y dos años máximos de acuerdo con los programas presentados, durante los cuales podrán realizar su servicio social en "EL COLEGIO".

Octava.- Considerando que el prestador de servicio social se incorpora a las actividades básicas de "EL COLEGIO" es necesario su permanencia durante seis meses y su equivalente a 480 horas. Para cumplir con lo antes expuesto, es obligatorio prestar el servicio social cuatro horas diarias.

Novena.- Es requisito indispensable que el estudiante cuente con el 70% de los créditos de acuerdo al plan de estudios vigente de cada una de las Unidades Académicas de nivel superior.

Décima.- Las partes instruirán a los prestadores de servicio social para que informen mensualmente sobre las actividades desarrolladas durante los seis meses del servicio social y una vez concluido, éstos elaboren un informe global de las actividades más sobresalientes en el transcurso de su servicio social.

Décima Primera.- Los informes mensuales deberán ser firmados por los responsables del área o dependencia en la que lo realice, por el coordinador del servicio social de la Unidad Académica a que pertenece y por el prestador del servicio social.

Décima Segunda.- "EL COLEGIO" se compromete a comunicar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier irregularidad o baja de los prestadores de servicio social, "LA

UNIVERSIDAD" procederá de acuerdo al Reglamento de servicio social.

Décima Tercera.- "EL COLEGIO" se compromete a cubrir los gastos de pasajes, alimentación y hospedaje a los prestadores cuando realicen trabajo de campo porque así lo señale el Programa o Proyecto, y gastos médicos por accidente en el cumplimiento del servicio social.

Décima Cuarta.- El prestador de servicio deberá ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

Décima Quinta.- "EL COLEGIO" otorgará a cada prestador una constancia de inicio y una de terminación de servicio social y de ser necesario una credencial de identificación las que deberán contener fecha de inicio y terminación de servicio social y será acreditada con la firma de cada Director del Plantel donde se preste este servicio.

Décima Sexta.- "EL COLEGIO" se compromete a difundir las actividades y resultados obtenidos con los prestadores de servicio social. Así mismo en reciprocidad a apoyar a "LA UNIVERSIDAD" en la medida de sus posibilidades, con recursos que estén a su alcance.

Décima Séptima.- Los problemas de interpretación o aplicación de este convenio serán resueltos de común acuerdo a través de una comisión integrada por las partes.

Décima Octava.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y será por tiempo indefinido, dándose por terminado mediante comunicación por escrito por lo menos con treinta días de anticipación de una u otra parte.

Décima Novena.- Leído y debidamente enterados del alcance y contenido de este convenio de colaboración por las partes, lo firman en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

171



POR "LA UNIVERSIDAD"

Nelson Valle Lopez

MG. NELSON VALLE LOPEZ
Rector



Alfredo Castorena Polito

**LIC. T. ALFREDO CASTORENA
POLITO**

*Jefe del Departamento Del Servicio
Social de la UAG.*

POR "EL COLEGIO"

[Signature]

LIC. MARTHA MAZÓN PARRA
Directora

[Signature]

PROFR. JOSÉ ÁNGEL CALZADA ARIAS
*NOMBRAR RESPONSABLE QUE
COORDINE A LOS PRESTADORES DE S.S.*